



Ley de identidad de género

Informa sobre la ley que regula el cambio de sexo y nombre registral.

Todos la conocen como Carmen, pero en su partida de nacimiento se consigna su sexo registral como masculino. Ella hará uso de la ley de identidad de género para que su registro coincida con su convicción personal respecto de su identidad.

• ¿Qué es la identidad de género?

La ley entiende la identidad de género como la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma.

El derecho a la identidad de género consiste en la facultad de toda persona cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral, de solicitar la rectificación de estos.

• ¿Para cambiar la identidad registral la persona debe operarse?

No. La ley establece expresamente que no será condición para el reconocimiento del derecho a la identidad de género haberse sometido a algún tipo de intervención o tratamiento modificador de la apariencia.

• ¿Se cambia la partida de nacimiento?

Sí. Una vez acogida la solicitud o recibida la sentencia judicial firme en el Registro Civil, se practican las modificaciones y subinscripciones pertinentes, y se emiten nuevos documentos identificatorios.

• ¿Pueden los extranjeros hacer el proceso de rectificación?

Sí, pero además de los requisitos generales, deben tener inscrito su nacimiento en la oficina de Santiago del Servicio de Registro Civil e Identificación y deben contar con permiso de residencia definitiva en Chile.

PROCEDIMIENTOS

1.- Persona mayor de edad sin vínculo matrimonial vigente

Toda persona mayor de edad podrá, hasta por dos veces, y a través de los procedimientos que contempla la ley, obtener la rectificación del sexo y nombre con que aparezca individualizada en su partida de nacimiento. El Servicio de Registro Civil e Identificación lleva ese procedimiento.

2.- Procedimiento judicial para los mayores de 14 y menores de 18 años.

Las personas mayores de catorce y menores de dieciocho años de edad podrán solicitar judicialmente la rectificación del sexo y nombre con que aparezcan individualizadas en sus documentos de identidad. El tribunal de familia o el tribunal con competencia en familia será el competente. Una vez que alcancen la mayoría de edad, podrán requerir una nueva rectificación ante el Registro Civil.

La solicitud de rectificación de las personas mayores de catorce y menores de dieciocho años deberá ser presentada por sus representantes legales o alguno de ellos, a elección del adolescente. El solicitante tendrá derecho a ser oído en todas las etapas del procedimiento.

3.- Procedimiento para personas que tienen vínculo matrimonial vigente (casados)

Tratándose de solicitudes de personas casadas, sean o no mayores de edad, conocerá la solicitud el tribunal con competencia en materias de familia correspondiente al domicilio de cualquiera de los cónyuges, a elección del solicitante. Si el juez o jueza acoge la solicitud en el mismo acto declarará la terminación del matrimonio. Los efectos personales y patrimoniales derivados de la terminación del matrimonio podrán ser impugnados de acuerdo con el régimen de recursos legales existentes en materias de familia.